



### **INFORME SECRETARIAL:**

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial el cual correspondió por reparto judicial verificado el 13 de diciembre de 2021.

17 de enero de 2022

  
**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
**SECRETARIA**

**170014003009-2021-00758**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proveniente de la Notaria Primera del Círculo de Manizales, arribó a este despacho, previo reparto judicial, las diligencias relacionadas con la liquidación del patrimonio del señor César Augusto Arias Hincapié, persona natural no comerciante, ello para dar inicio a los actos procesales contemplados en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso.

No obstante, el Despacho al hacer un estudio concienzudo de las diligencias advierte unas irregulares que deben ser corregidas por parte de la Operadora de Insolvencia adscrita a la mencionada Notaría Primera del Círculo de la ciudad:

1. Deberá explicar por qué en el cuadro de verificación de quorum y en el cuadro de traslado de las obligaciones, se relaciona el acreedor CLARO EQUIPOS con las obligaciones 8821 y 8837, pero en esta última no relaciona ningún capital, pues en este ítem aparece “\$0”, pese a ello se le asigna un porcentaje de participación de 0.87 %.

2. Conforme al auto No. 1, mediante el cual la Notaría Primera del Círculo de Manizales, admitió el “PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS NATURAL NO COMERCIANTE” del deudor, se ordenó, entre otros, la Notificación a la DIAN, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (Ver pág. 23, Cd. Ppal); sin embargo, verificados los documentos arribados, no se advierte la constancia de notificación del proceso de negociación a dichas entidades.

Así las cosas, y de cara a las previsiones del artículo 550 del Código General del Proceso, se ordenará la devolución de las diligencias al Notario Primero del Círculo de Manizales, para que la Operadora de Insolvencia designada corrija los yerros señalados.

A su turno, agréguese al expediente el mensaje de correo electrónico allegado por el Secretario del Juzgado Segundo de Familia de Pereira, para que obre en el cartulario (ver anexo 02, cuaderno ppal). En cuanto al poder arribado al cartulario por parte del Banco Pichincha, a este no se le dará trámite por el momento, hasta tanto no se corrijan los yerros anunciados en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, resuelve, **RESUELVE**

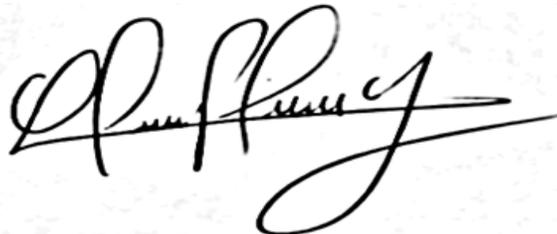
**PRIMERO.- REMITIR** las presentes diligencias al Notario Primero del Círculo de Manizales, para que la Operadora de Insolvencia designada proceda de conformidad con lo señalado en la motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Por secretaría, remítase las diligencias, ello previo las anotaciones en los registros del despacho.

**TERCERO.-** Agregar el mensaje de correo electrónico allegado por el Secretario del Juzgado Segundo de Familia de Pereira.

**CUARTO.-** No dar trámite, por el momento, al poder arribado al dossier hasta tanto no se subsanen los yerros anunciados en este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Patricia Granada Ospina', written in a cursive style.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Olga Patricia Granada Ospina**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 09**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb502c207dcfd8f8e817960117dec2a73496af25933261cd4f7344e4d8df2bc0**

Documento generado en 24/01/2022 01:47:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>